



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad



Firmado digitalmente por LEON VELASQUEZ Cecilia Milagros FAU 20477550429 soft
Presidenta De La Csj De La Libertad
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2025 16:12:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Trujillo, 10 de Febrero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000171-2025-P-CSJLL-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa N° 000039-2025-CE-PJ de fecha 31 de enero del 2025 visualizada en el Sistema de Gestión Documental Expediente N° 000477-2025-ST-UET;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta Administración de Justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial, dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas que conforman la Corte Superior de Justicia, asimismo ejecuta las disposiciones de los Órganos de Gobiernos del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital, conforme lo establece el artículo 90º incisos 1), 3), 6) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Administrativa N° 000039-2025-CE-PJ de fecha 31 de enero del 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha resuelto:

Artículo sexto. Disponer, a partir del 1 de marzo de 2025, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Huánuco, Lima, La Libertad, Selva Central y Tumbes:

(...)

h) Abrir el turno judicial por tres meses al Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la misma competencia territorial y funcional que el 1º, 2º y 3º Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.

(...)

Artículo décimo. Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Huánuco, Lima, La Libertad, Puente Piedra – Ventanilla, Selva Central y Tumbes, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para ejecutar lo especificado en la presente norma.

(...)





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

Artículo décimo séptimo. *Facultar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, Huarura, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Norte, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, Selva Central y Tumbes, que tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado precedentemente.*

(...)"

TERCERO. En virtud a lo ordenado por el Consejo Ejecutivo, esta Presidencia de conformidad con el apartado 9 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución N° 90-2018-CE-PJ, el cual señala que es función de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por los órganos rectores gubernamentales y las disposiciones administrativas de los órganos de dirección; debe disponer que las Unidades de apoyo a esta Corte Superior de Justicia, cumplan con la implementación de las disposiciones dictadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad con la resolución administrativa antes indicada.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la implementación de la Resolución Administrativa N° 000039-2025-CE-PJ de fecha 31 de enero del 2025, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que resuelve:

“Artículo sexto. *Disponer, a partir del 1 de marzo de 2025, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Huánuco, Lima, La Libertad, Selva Central y Tumbes:*

(...)

h) Abrir el turno judicial por tres meses al Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la misma competencia territorial y funcional que el 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Informática y el Centro de Distribución General, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para ejecutar la apertura de turno judicial a partir del 01 de marzo del 2025 por tres meses del Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito y provincia de Trujillo con la misma





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

competencia territorial y funcional que el 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales Permanentes del mismo distrito, provincia, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000039-2025-CE-PJ.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración del Módulo Penal Central, efectúe el seguimiento y monitoreo permanente del Juzgado Penal Colegiado Transitorio, a fin de optimizar la descarga procesal de los juzgados penales colegiados permanentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Área de Estadística, en coordinación con la Oficina de Administración del Módulo Penal, efectúe el seguimiento y monitoreo permanente de los órganos jurisdiccionales de la especialidad penal, a fin de mejorar los resultados de los indicadores de desempeño reportados, reducir la brecha de atención, identificar los retrasos injustificados en la atención de procesos judiciales y descongestionar las áreas críticas identificadas dentro del módulo.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a la Unidad Administrativa y de Finanzas, a la Unidad de Servicios Judiciales, a la Coordinación de Informática y la Coordinación del Centro de Distribución Judicial, y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

CECILIA MILAGROS LEON VELASQUEZ

Presidenta de la CSJ de La Libertad

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad





Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 31 de Enero del 2025



Firmado digitalmente por TELLO
GILARDI Janet Ofelia Lourdes FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.01.2025 16:22:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000039-2025-CE-PJ

VISTOS:

El Oficio N.° 000040-2025-ST-UETI-CPP-PJ, cursado por la secretaria técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N.° 000009-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huaura, Lima, Lima Este, Lima Norte, Puente Piedra – Ventanilla, Puno y Seiva Central, cuya prórroga debe evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga y equilibrio de la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

Segundo. Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también se proyecta en base al nivel resolutivo que tengan los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 395-2020-CE-PJ, 000166 y 000446-2021-CE-PJ y 000105-2022-CE-PJ, cuyo fin principal es medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan.

Tercero. Que, al respecto, la secretaria técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N.° 000009-2025-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios determinando su nivel resolutivo, además de otros factores relacionados con la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal y el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. En ese sentido, se estableció que el periodo de extensión de las prórrogas estará vinculado a estos factores, correspondiendo seis meses a los que alcanzaron un óptimo nivel de producción, mientras que serán cuatro, tres y dos meses para aquellos órganos jurisdiccionales que no alcanzaron los niveles esperados de producción en el periodo de análisis.

Asimismo, se analizaron requerimientos adicionales de las Cortes Superiores de Ancash, Huánuco, La Libertad, Lima, Puente Piedra – Ventanilla y Tumbes, respecto a la apertura de turno judicial y redistribución de expedientes hacia el Juzgado de



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.01.2025 11:02:20 -05:00





Consejo Ejecutivo

Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz; la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial del distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado; el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito y provincia de Trujillo; la apertura de turno judicial de la 9°, 10° y 15° Salas Penales de Apelaciones, el cierre de turno judicial de la 4° y 5° Salas Penales de Apelaciones, conversión del 27°, 30°, 31°, 32°, 35° y 38° Juzgados Penales Unipersonales en el 3° y 4° Juzgados Penales Colegiados, todos del distrito y provincia de Lima; conversión del Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Ventanilla y provincia del Callao en órgano jurisdiccional para apoyo en la descarga procesal en la sede Penal de Ventanilla y Pachacútec del Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla; en ese sentido, se debe precisar que la redistribución de expedientes desde órganos jurisdiccionales permanentes a transitorios en los citados Distritos Judiciales, no han obtenido los resultados esperados; puesto que los juzgados transitorios no cumplen con el mínimo exigido por el máximo órgano de gobierno del Poder Judicial, toda vez que la cantidad de expedientes entregados para ser resueltos en un determinado periodo acorde al estándar de productividad establecido, a la fecha aún existen pendientes por resolver en una cantidad mínima.

Por tal motivo, resulta oportuno optar por abrir el turno como medida adicional a la redistribución de procesos, a efectos de brindar variedad en las alternativas de solución para alcanzar el objetivo idóneo de descarga procesal en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Huánuco, Lima, La Libertad, Selva Central y Tumbes tomando como base los ingresos del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito y provincia de Huaraz; 1°, 2° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Andahuaylas; 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia Arequipa; Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial especializado en delitos de Corrupción funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales Permanente del distrito de Pillco Marca y provincia de Huánuco; 4° y 5° Salas Penales de Apelaciones del distrito y provincia de Lima; 1°, 3°, 4° y 26° Juzgados Penales Unipersonales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del distrito y provincia de Lima; 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales Permanentes del distrito y provincia de Trujillo; Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito de Pichanaqui y provincia de Chanchamayo; 1° y 2° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente del distrito y provincia de Tumbes.

Finalmente, la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, evidencia el apoyo en la descarga procesal en la función penal unipersonal y de investigación preparatoria, en la sede Pachacútec y en la función de investigación preparatoria en la sede Licenciados, ante la existencia de sobrecarga procesal y buen nivel resolutivo del Juzgado de Investigación Preparatoria – Pachacútec, 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Pachacútec, 1° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria, todos del distrito de Ventanilla y provincia del Callao; en ese sentido la carga procesal en la función penal colegiado del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia en mención, determinó que el Juzgado Penal Colegiado Transitorio está próximo a culminar el apoyo en la descarga procesal y por ello la disponibilidad del mismo para afrontar la sobrecarga procesal en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla.





Consejo Ejecutivo

Cuarto. Que, en consecuencia, por lo expuesto en el mencionado informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N.° 211-2025 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 29 de enero de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo primero. Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales Transitorios, a partir del 1 de febrero de 2025:

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Andahuaylas

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Arequipa
- 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Arequipa

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Cusco

DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Pichanaqui y provincia de Chanchamayo

HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025





Consejo Ejecutivo

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito y provincia de Huaraz

HASTA EL 31 DE MAYO DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Huacho y provincia de Huaura

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia de Lima
- 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Los Olivos y provincia de Lima

HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Desaguadero y provincia del Chucuito

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

- Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de San Juan de Lurigancho y provincia de Lima
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Anita y provincia de Lima

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Martín de Porres y provincia de Lima

DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA

Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Ventanilla y provincia del Callao

Artículo segundo. Desestimar, por ahora, los requerimientos de redistribución de expedientes hacia los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes.
- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash.





Consejo Ejecutivo

Artículo tercero. Desestimar el pedido de la Corte Superior de Justicia de Huánuco respecto a la redistribución de carga procesal en liquidación de la Sala Laboral del distrito y provincia de Huánuco, hacia la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial del distrito de Rupa Rupa y provincia de Leoncio Prado.

Artículo cuarto. Desestimar, por ahora, el pedido de la Corte Superior de Justicia de Lima respecto a la conversión del 27°, 30°, 31°, 32°, 35° y 38° Juzgados Penales Unipersonales del distrito y provincia de Lima, en Juzgados Penales Colegiados del mismo distrito y provincia.

Artículo quinto. Desestimar, por ahora, el pedido de la Corte Superior de Justicia de Lima respecto a la apertura de turno judicial de la 15° Sala Penal de Apelaciones del distrito y provincia de Lima.

Artículo sexto. Disponer, a partir del 1 de marzo de 2025, las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Huánuco, Lima, La Libertad, Selva Central y Tumbes:

- a) Abrir el turno judicial ordinario y extraordinario por dos meses al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Huaraz y Corte Superior de Justicia de Ancash, con la misma competencia territorial y funcional que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.
- b) Abrir el turno judicial ordinario y extraordinario por tres meses al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, con la misma competencia territorial y funcional que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.
- c) Abrir el turno judicial por tres meses al 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, con la misma competencia territorial y funcional que el 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Supraprovincial Especializado en Corrupción de Funcionarios del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.
- d) Abrir el turno judicial por dos meses a la Sala Penal de Apelaciones Transitoria del distrito de Pillco Marca, provincia y Corte Superior de Justicia de Huánuco, con la misma competencia territorial y funcional que Sala Penal de Apelaciones Supraprovincial especializada en delitos de Corrupción Funcionarios, Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.





Consejo Ejecutivo

- e) Abrir el turno judicial a la 9° y 10° Salas Penales de Apelaciones del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima, con la misma competencia territorial y funcional que la 4° y 5° Salas Penales de Apelaciones del mismo distrito, provincia y Corte Superior.
- f) Disponer que la 9° y 10° Salas Penales de Apelaciones del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima no conocerán en vía de apelación ningún proceso y/o incidente nuevo, bajo el amparo de las reglas del Código de Procedimientos Penales de 1940, debiendo culminar su carga pendiente.
- g) Abrir el turno judicial al 33° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Lima, con la misma competencia territorial que el 1°, 3°, 4° y 26° Juzgados Penales Unipersonales Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado del mismo distrito, provincia y Corte Superior.
- h) Abrir el turno judicial por tres meses al Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito y provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la misma competencia territorial y funcional que el 1°, 2° y 3° Juzgados Penales Colegiados Supraprovinciales Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.
- i) Abrir el turno judicial ordinario y extraordinario por cuatro meses al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Pichanaqui y provincia de Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Selva Central, con la misma competencia territorial y funcional que el Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.
- j) Abrir el turno judicial ordinario y extraordinario por tres meses al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, con la misma competencia territorial y funcional que el 1° y 2° Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior, al término del plazo se deberá cerrar el turno judicial nuevamente.

Artículo sétimo. Disponer, a partir del 1 de abril del 2025, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra –Ventanilla:

- a) Redistribuir toda la carga procesal del Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Ventanilla y provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla hacia el Juzgado Penal Colegiado Permanente del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.





Consejo Ejecutivo

- b) Convertir y reubicar el Juzgado Penal Colegiado Transitorio del distrito de Ventanilla y provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, en Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio – Pachacútec del distrito de Ventanilla y provincia del Callao; 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Pachacútec del distrito de Ventanilla y provincia del Callao; y Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ventanilla y provincia del Callao, todos con turno cerrado y por el periodo de 6 meses.
- c) Redistribuir de manera aleatoria la cantidad total de 270 expedientes en trámite del Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente – Pachacútec del distrito de Ventanilla y provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio – Pachacútec del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.
- d) Redistribuir de manera aleatoria la cantidad total de 60 expedientes en trámite del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Pachacútec del distrito de Ventanilla y provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla hacia el 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Pachacútec del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.
- e) Redistribuir de manera aleatoria la cantidad total de 135 expedientes en trámite del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito de Ventanilla y provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.
- f) Redistribuir de manera aleatoria la cantidad total de 135 expedientes en trámite del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente del distrito de Ventanilla y provincia del Callao, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla hacia el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.
- g) Disponer que los expedientes a redistribuir en función investigación preparatoria autorizados en el presente apartado son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.
- h) Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento autorizados en el presente apartado son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana





Consejo Ejecutivo

Artículo octavo. Establecer que las medidas dictadas en la presente resolución no alteran las disposiciones de la Resolución Administrativa N.º 390-2024-CE-PJ, que establece las vacaciones judiciales del año 2025 para jueces, juezas y personal auxiliar.

Artículo noveno. Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

Artículo décimo. Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Huánuco, Lima, La Libertad, Puente Piedra – Ventanilla, Selva Central y Tumbes, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para ejecutar lo especificado en la presente norma.

Artículo décimo primero. Disponer que las Oficinas de Estadística de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Huaura, Lima Este, Lima Norte, Puente Piedra – Ventanilla, Puno y Selva Central, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de diciembre de 2024 sea inferior a lo establecido en el estándar de producción; priorizando aquellos que se encuentran en subcarga procesal y cuyo nivel de ingresos recae en mayor medida en procesos inmediatos, los cuales se caracterizan por ser procesos especiales más rápidos y de menor complejidad, debiendo comunicar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico institucional del Código Procesal Penal, el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

Artículo décimo segundo. Precisar a los administradores del módulo penal de las Cortes Superiores de Justicia que, conforme Resolución Administrativa N.º 220-2016-CE-PJ, se aprobó “La Guía del Administrador del Código Procesal Penal” estableciendo en el apartado 5 respecto del Monitoreo y Evaluación, supervisar el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como, el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal.

Artículo décimo tercero. Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado, recalándose a las Cortes Superiores de Justicia del país que cumplan a cabalidad con los plazos y disposiciones señalados en la Directiva N.º 007-2018-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N.º 262-2018-CE-PJ, al ser un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales, y así evitar futuras reconsideraciones.

Artículo décimo cuarto. Disponer que los presidentas y presidentas de





Consejo Ejecutivo

las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, a través de las oficinas competentes, informen de manera continua al Consejo Ejecutivo, a través de la Unidad del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, todo cambio y/o movimiento en la asignación física o nominal del personal jurisdiccional y administrativo de los módulos de la especialidad penal, de conformidad con las funciones específicas de monitoreo y evaluación de la referida unidad señaladas en el artículo 16 de la Nueva Estructura Organizacional y Funcional de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, aprobada mediante Resolución Administrativa N.º 061-2013-CE-PJ.

Artículo décimo quinto. Disponer que los presidentas y presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 137-2020-CE-PJ que establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial – SIJ.

Artículo décimo sexto. Los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, en estricto cumplimiento de las normas que regulan la materia, deben disponer la notificación de las resoluciones judiciales “únicamente” de manera electrónica, evitando hacerlo simultáneamente de manera física; sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley, o que por fallas técnico-informáticas del Sistema de Notificaciones Electrónicas – SINOE no se pueda notificar electrónicamente.

Artículo décimo séptimo. Facultar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Cusco, Huánuco, Huará, La Libertad, Lima, Lima Este, Lima Norte, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, Selva Central y Tumbes, que tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado precedentemente.

Artículo décimo octavo. Notificar la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANET OFELIA LOURDES TELLO GILARDI

Presidenta
Consejo Ejecutivo

JTG/pcs

